ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Almería (antiguo Mixto nº 2)

CIUDAD DE LA JUSTICIA. Ctra. de Ronda nº 120 Planta 4ª Bloque C. Email: AtPublico.JInstancia.2.Almeria.jus@juntadeandalucia.es Telf: 600159347(AJ-2C-2G) /161(MC-2I) /159(2T-2R) /160(JR-JF)
Tlf.: . Fax: 950-204221
Email:
NIG: 0401342120210003449
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 527/2021. Negociado: AJ
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr./a.: ELENA MEDINA CUADROS
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: JAVIER LIZANA MARTIN
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Dª MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Almería (antiguo Mixto nº 2).

Al S. Registrador de la Propiedad de CANJAYAR (ALMERIA).

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 527/2021 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK, S.A., con DNI, A08663619 domiciliado en CL Carrer Pintor Sorolla 2 Valencia y representado por la Procuradora SRA. ELENA MEDINA CUADROS frente a JAVIER LIZANA MARTIN con DNI, 75721692B domiciliado en PL MINAS 1 Alhama de Almería sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 20.479,92 euros de principal mas 1.225,00 euros de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidacion., en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

Finca registral nº 10.861 inscrita en el Registro de la Propiedad de Cajayar (Almeria) tomo 1.378, libro, 191 folio 134 inscripcion 11ª del termino municipal de Alhama de Almeria.

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Dado en Almería, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Código Seguro de Verificación: 8MZLC9UY5F4FT47DV5QL4ETGCNB9CG.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLC9UY5F4FT47DV5QL4ETGCNB9CG
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ	FECHA FIRMA	18/06/2021 09:03:54
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	1 / 2

Código Seguro de Verificación: 8MZLC9UY5F4FT47DV5QL4ETGCNB9CG.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLC9UY5F4FT47DV5QL4ETGCNB9CG
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ	FECHA FIRMA	18/06/2021 09:03:54
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	2 / 2

Mensaje LexNET - Notificación **Fecha Generación: 22/06/2021 08:17**

Mensaje

IdLexNet	202110419932695	
Asunto	; MANDAM.REG.CERT.CARGAS EJEC.HIPOTECARIA .ART 688	
Remitente	**Órgano**	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 de Almería, Almería [0401342002]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	21/06/2021 12:43:07	
Documentos	0072879_2021_001_10290504_0_INF.pdf (Principal)	Descripción: MANDAM.REG.CERT.CARGAS EJEC.HIPOTECARIA .ART 688 Hash del Documento: b78ff1f8cadf43acbf74b5605a24ed9f46da1956c6dca9bb3dcdae60aa627b56
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	Ejecución hipotecaria Nº 0000527/2021
	NIG	0401342120210003449

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
22/06/2021 08:14:06	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
22/06/2021 07:09:56	Ilustre Colegio de Procuradores de Almería (AlmerÃ-a) (Almería)	LO REPARTE A	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

CERTIFICACIÓN

C16A14915566

ENCARNACIÓN SANDOVAL CARO, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANJAYAR. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. PROVINCIA DE ALMERÍA.

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que al folio 134 del libro 191 de ALHAMA DE ALMERIA, tomo 1378 del Archivo, aparece inscrita la FINCA DE ALHAMA DE ALMERIA Nº: 10861, cuya descripción es la siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: Vivienda segundo B), se halla situada en la planta segunda, sin contar la planta baja del edificio, sito en término de Alhama de Almería, en la Calle Minas número diez, con entrada por la escalera común. Tiene una superficie construida de setenta y seis metros, nueve decímetros cuadrados y se halla compartimentada en diversas dependencias y servicios. Linderos: Al Frente, por donde tiene su entrada, con meseta de escalera, caja de escalera, caja de escalera y vivienda A de esta planta, de la que esta separada por pared medianería; Fondo, Con via publica sin nombre; Derecha, Con espacio libre de uso publico que la separa de la calle López de Vega; izquierda, Con espacio libre de uso publico y casa número uno del grupo. Es el elemento número seis, con una cuota del 12,50 por ciento. Referencia catastral número 8401607WF3980S0006OA.

TITULARIDAD:

Que la citada finca aparece inscrita a favor de Don JAVIER LIZANA MARTIN, con N.I.F. número 75.721.692-B, mayor de edad, soltero, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción número 10, al folio 45, del Libro 173 del término municipal de Alhama de Almeria, Tomo 1277 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compra otorgada en Alhama de Almería, ante Don JAVIER FERNÁNDEZ CARRATALÁ, con número de protocolo 77, el 30 de Enero de 2015.

CARGAS:

Que la citada finca aparece gravada con las siguientes cargas:

Una HIPOTECA a favor de la entidad CAIXABANK SA, por un importe de VEINTICUATRO MIL EUROS del principal, devengando unos intereses ordinarios durante 6 meses al tres con doscientas treinta y cinco milésimas por ciento incial, hasta el tope máximo del siete enteros con doscientas treinta y cinco milésimas por ciento; intereses de demora durante DIECIOCHO meses al diez enteros con cincuenta centésimas por ciento, hasta el máximo establecido en el Pacto de Intereses de Demora de trece enteros doscientas treinta y cinco milésimas por ciento, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero si la escritura que motiva esta inscripción operación se ha concedido para adquirir la vivienda habitual

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

de la parte deudora y se garantiza con hipoteca constituida sobre esta vivienda, y de la cantidad de mil doscientos veinticinco euros para costas y gastos, con un plazo de amortización de DOSCIENTOS CUARENTA meses, a contar desde el 1 de Marzo de 2015, con fecha de vencimiento del 1 de Febrero de 2035; con un valor de subasta de treinta y ocho mil ochenta y ocho con treinta y siete euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: La finca hipotecada. Título: escritura otorgada en Alhama de Almería, ante Don JAVIER FERNÁNDEZ CARRATALÁ, con número de protocolo 78, el 30 de Enero de 2015, según la Inscripción número 11ª de fecha veinticuatro de Febrero de dos mil quince, al folio 134, del Libro 191, Tomo 1378, del término municipal de Alhama de Almeria.

Expedida CERTIFICACION de esta finca conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la LEC 1/2000, para el procedimiento de ejecución hipotecaria **527/2021**, de la hipoteca objeto de la inscripción adjunta, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia Número DOS de Almería, según mandamiento expedido el 17 de Junio de 2.021, por Doña María Ángeles González Martínez, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado. Canjáyar, 21 de Julio de 2.021.

LA PRESENTE HIPOTECA SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA CON EL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR FALTA DE PAGO DE TRES CUOTAS, SIENDO EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EL DE LA FINCA HIPOTECADA.

NOTIFICACIONES: Al no existir cargas posteriores a la ejecutada no se practican las notificaciones reglamentarias a los acreedores posteriores.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en Canjáyar a veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, antes de la apertura del Diario.



LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

·• De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

CERTIFICACIÓN

C16A14915565

8 ··El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

9

10 En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Honorarios, minuta, nº arancel y base: ver factura adjunta.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*